



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 21 de Febrero de 2.008.

Expte. 121/07 Letra "DEM"

ORDENANZA N° 02/08.-

VISTO

La conveniencia de reglamentar la operatoria de adjudicación de lotes municipales a familias de escasos recursos; y

CONSIDERANDO

Que en el año 2.004 se ha consensuado en la Mesa de dialogo, con los representantes de los ocupantes de la zona urbana de las 2.000 has, mensurar, adjudicar y vender a los mismos, lotes de carácter "social".

Que se estableció que el otorgamiento de los terrenos se efectuará solamente a familias que reúnan los siguientes requisitos: 1) Tener residencia en Puerto Iguazú desde el 1° de enero de 2.002 como mínimo, 2) No poseer vivienda propia, 3) Ser ciudadano argentino o extranjero con radicación definitiva y documento otorgado por el Registro de las Personas, 4) No haber sido adjudicatario de una vivienda de IPRODHA o similar o de un terreno fiscal.

Que continuamente se presentan al Municipio y al Honorable Concejo Deliberante familias solicitando terrenos para edificar su casa, y

Que la venta ilegal de los lotes está en continuo ascenso debido a la falta de reglas claras para su adjudicación, y

Que se hace necesario definir los alcances del término "lote social" y reglamentar quiénes podrán acceder a los mismos.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: DEFINESE como Lote Social a una parcela de tierra de propiedad Municipal, destinada exclusivamente a la construcción de vivienda única, para familias de escasos recursos económicos; tendrán una medida estándar de 10 m por 30 m, o medidas mínimas determinadas por el Plan Regulador según Zona, respetando una parcela de aproximadamente 300 m2 de superficie.

ARTÍCULO 2°: Para dar curso a la solicitud de ser adjudicatario de un Lote Social, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1°- Estar en situación de vulnerabilidad social, certificada, mediante informe socio económico ambiental, realizado por Licenciada en Trabajo Social dependiente de la Administración Pública Municipal.

2°- Tener residencia en Puerto Iguazú con fecha anterior al 1° de enero de 2.002, la que deberá estar registrada en el DNI. y ratificada por 2 testigos de igual condición de residencia.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

3°- El/La solicitante deberá ser mayor de edad (21 años) o legalmente emancipado/a con familiares a cargo, conformando un grupo familiar de 3 personas como mínimo.

4°- No haber sido, ninguno de los integrantes del grupo familiar, adjudicatarios de lotes nacionales, provinciales, municipales o programas de viviendas sociales.

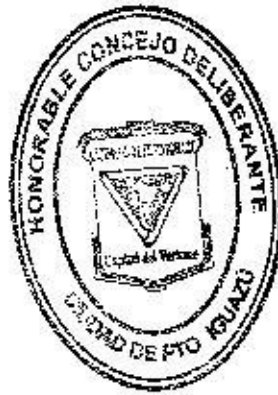
5°- El solicitante deberá ser argentino, nativo o por opción, o extranjero con D.N.I. .

ARTICULO 3°: Las solicitudes que reúnan los requisitos enunciados en el artículo anterior, estarán sujetas a la disponibilidad de tierras, dentro de la planificación adoptada por el municipio.

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal determinara, las prioridades entre los solicitantes, las que serán elevadas al Honorable Concejo Deliberante, junto a toda la documentación pertinente, a efectos de la adjudicación en venta directa de los lotes sociales.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos que corresponda **REGISTRESE. PUBLIQUESE. CUMPLIDO. ARCHIVESE.**

[Handwritten signature]
Secretaría Ejecutiva
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



[Handwritten signature]
Arq. Alicia Mabel Franconi
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MNSA GR. D. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Expts. 4108	Letra. D.E.S.
ENTRADA SELLO	
Día	Día 25
MES	Mes 02
Año	Año 2008

29/08
25
02
2008
(H.C.)

DECRETO N° 01/08

PUERTO IGUAZU, 25 de Febrero de 2008.-

VISTO: La Ordenanza N° 01/08 sancionada en el Honorable Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

QUE es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica, Artículo N° 88, Inciso "E".

POR ELLO:

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
DECRETA:

ARTICULO 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 01/08, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en todos los términos.-

ARTICULO 2°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHÍVASE.-

FLIPPA-Ojeda Argüello

PS3969 V12267

ORDENANZA N° 02/08.-

PUERTO IGUAZU, 21 de Febrero de 2008.-

VISTO: La conveniencia de reglamentar la operatoria de adjudicación de lotes municipales a familias de escasos recursos, y;

CONSIDERANDO

QUE en el año 2004 se ha consensado en la Mesa de diálogo, con los representantes de los ocupantes de la zona urbana de las 2.000 has, mensurar, adjudicar y vender a los mismos, lotes de carácter "social";

QUE se estableció que el otorgamiento de los terrenos se efectuará solamente a familias que reúnan los siguientes requisitos: 1) Tener residencia en Puerto Iguazú desde el 1° de Enero de 2002 como mínimo, 2) No poseer vivienda propia, 3) Ser ciudadano argentino o extranjero con radicación definitiva y documento otorgado por el Registro de las Personas, 4) No haber sido adjudicatario de una vivienda de IPRODHA o similar o de un terreno fiscal.

QUE continuamente se presentan al Municipio y al Honorable Concejo Deliberante familias solicitando terrenos para edificar su casa, y;

QUE la venta ilegal de los lotes está en continuo ascenso debido a la falta de reglas claras para su adjudicación, y;

QUE se hace necesario definir los alcances del término "lote social" y reglamentar quienes podrán acceder a los mismos;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTICULO 1°: DEFINESÉ como Lote Social a una parcela de tierra de propiedad Municipal, destinada exclusivamente a la construcción de vivienda única, para familias de escasos recursos económicos; tendrán una medida estándar de 10 m. por 30 m., o medidas mínimas determinadas por el Plan Regulador según Zona, respetando una parcela de aproximadamente 300 m2 de superficie.-

ARTICULO 2°: PARA dar curso a la solicitud de ser adjudicatario de un Lote Social, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1°- Estar en situación de vulnerabilidad social, certificada, mediante informe socio económico ambiental, realizado por

Licenciada en Trabajo Social dependiente de la Administración Pública Municipal.

2º- Tener residencia en Puerto Iguazú con fecha anterior al 1º de Enero de 2002, la que deberá estar registrada en el D.N.I. y ratificada por 2 testigos de igual condición de residencia.

3º- El/la solicitante deberá ser mayor de edad (21 años) o legalmente emancipado/a con familiares a cargo, conformando un grupo familiar de 3 personas como mínimo.

4º- No haber sido, ninguno de los integrantes del grupo familiar, adjudicatarios de lotes nacionales, provinciales, municipales o programas de viviendas sociales.

5º- El solicitante deberá ser argentino, nativo o por opción, o extranjero con D.N.I.

ARTICULO 3º: LAS solicitudes que reúnan los requisitos enunciados en el artículo anterior, estarán sujetas a la disponibilidad de tierras, dentro de la planificación adoptada por el municipio.-

ARTICULO 4º: EL Departamento Ejecutivo Municipal determinará, las prioridades entre los solicitantes, las que serán elevadas al Honorable Concejo Deliberante, junto a toda la documentación pertinente, a efectos de la adjudicación en venta directa de los lotes sociales.-

ARTICULO 5º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos que corresponda REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

FRANCONI-Ramos

DECRETO N° 02/08

PUERTO IGUAZU, 25 de Febrero de 2008.-

VISTO: La Ordenanza N° 02/08 sancionada en el Honorable Concejo Deliberante y;

CONSIDERANDO:

QUE es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica, Artículo N° 88, Inciso "E";

POR ELLO:

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
DECRETA:

ARTICULO 1º: PROMULGAR la Ordenanza N° 02/08, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en todos los términos.-

ARTICULO 2º: REGISTRESE, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-

FILIPPA-Raviolo a/c

PS3970 V12267

ORDENANZA N° 03/08

PUERTO IGUAZU, 28 de Febrero de 2008.-

VISTO: La gran cantidad de terrenos baldíos y edificados, sin las medidas y/o mantenimiento requerido por Ordenanzas vigentes; de grandes dimensiones y ubicados en lugar estratégico, públicos y privados.

Y CONSIDERANDO:

QUE esta situación provoca un gran perjuicio, fundamentalmente a los vecinos y a la comunidad en general;

QUE parece que esta situación no está en vías de modificarse, ya sea por inacción del D.E.M. o por ineficacia de las medidas tomadas;

QUE hay que prever acciones más eficaces para la aplicación de las disposiciones vigentes en resguardo de la salud de los vecinos, medidas de seguridad y condiciones ambientales de fuerte impacto visual;

QUE es necesario actuar enérgicamente en resguardo de los vecinos y comunidad en general;